

nido el qual fue traído a esta Corte
en apelacion de la Providencia dada
por la Justicia de esta Ciudad en treinta
y seis de Junio del año pasado de setenta
y ocho y quatro por la que se declaró
por firme y subsistente la gracia Con-
cedida por este Señalant. al Juan Josef
Segovia para las fabricas y Construc-
cion de un molino Arriero en el
panase y Hacienda que se expresaba
y mando que no obstante de la Con-
tradicion hecha por el Manuel Ru-
vio, se llevare a efectos esta gracia
y en su virtud los Comisarios de esta
Ciudad nombrados para ello procedieren
a la Diligencia que les estava encar-
gada para el Señalant. con Penos
del panase por donde devenia conducir-
se el agua para dho molino, con
tal que el terreno que fuere neces-
ario se satisficiera por todo su Valor
a la Persona o dueño a quien perte-
neciere, y no se hiciera novedad, con
este motivo en la boquera de agua
turbia por donde se curia estar
el Manuel Rubio para beneficio de

